



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 75/2016

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 15 CON CABECERA
EN VERACRUZ, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 75/2016

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 75/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, VERACRUZ, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Instructor, con el oficio número INE/UTF/DA-L/17438/2016, signado el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requerimientos de fechas veintisiete de junio y dieciocho de julio, ambos del presente año, así como del estado actual que guardan las presentes actuaciones.

Vista la cuenta, el Magistrado Instructor con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 405, 413 fracción III y 422 fracción I, del Código 577 Electoral de Veracruz,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexos, se ordena agregar a los autos, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. En consecuencia, se tiene al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de fechas veintisiete de junio y dieciocho de julio, ambos del presente año.

TERCERO. Admisión. En atención a que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en los numerales 352 y 362 del Código 577 Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en el ordinal 370 del mismo ordenamiento **SE ADMITE el Recurso de Informidad**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Urbano Quintero García, quien se ostenta como representante del citado instituto político, ante la responsable, en contra del cómputo distrital de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del 15 distrito electoral local, con sede en Veracruz, Veracruz.

CUARTO. Tercero Interesado. Se tiene por presentado al Partido Acción Nacional, por medio de Mauro Jorge Mora Pavón, representante propietaria de dicho partido ante el Consejo Distrital Electoral 15, con cabecera en Veracruz, Veracruz, como tercero interesado, carácter que se le reconoce en términos de lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código en comento.

QUINTO. Admisión de pruebas. Con base en lo dispuesto por los numerales 359, 360 y 362 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales públicas, documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, que menciona el actor en su escrito de demanda, así como la prueba superveniente consistente en el acta AC-OPLEV-OE-CD-15-012-2016, instrumentada por la oficialía electoral, aportada por el actor mediante ocurso de fecha veinte de julio del presente año, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se desechan las documentales públicas supervenientes, que el actor aporta en su escrito de fecha veinte de julio de los corrientes, bajo los incisos B), C) y D), en virtud de no acreditarse los extremos que deben reunir las pruebas supervenientes, e incumplir el actor con la carga que le impone el numeral 361 del Código Electoral.

SEXTO. Cuadernos accesorios. En virtud del volumen del expediente principal, se ordena la integración de los cuadernos accesorios necesarios para agregar la documentación recibida con la demanda, en

vía de alcance y/o en cumplimiento a los requerimientos formulados en el expediente a las autoridades electorales administrativas. Así, con la finalidad de facilitar su manejo y consulta, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, integre los cuadernos accesorios necesarios para engrosar la documentación recibida a partir de la fecha de turno del expediente.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 131, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se estima que el expediente está debidamente integrado, por lo cual se declara agotada la sustanciación, y por tanto, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo, en ese sentido, cítese a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372, del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión del Pleno el correspondiente proyecto de resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Ángel Ernesto Cobos Aguilar, Secretario con quien actúa. DOY FE.

